

Defensa que ha hecho el Dr.
Emilio Forero sobre el delito
de falsificación de los billetes
del Banco del Perú

1867

1867

See 0765



AL PÚBLICO.

Deseando que sea conocida desde luego nuestra inculpabilidad en el delito de falsificación de los billetes del Banco del Perú, publicamos en seguida la defensa que ha hecho el Dr. D. Emilio Forero, á fin de que, evidenciada nuestra inocencia, la opinion pública pronuncie su fallo, desvaneciéndose las sospechas que las circunstancias del juicio y especialmente el encarcelamiento hayan podido despertar inmerecidamente contra los que siempre han tenido por norte la buena fé y la honradez.

JUAN MARIA GALES. JUAN MARIA LIEUX.

SEÑOR JUEZ DE 1.^A INSTANCIA.

Emilio Forero, Abogado de los Tribunales de la República y defensor de los reos Juan Maria Gales y Juan Maria Lieux, contestando al traslado de la acusacion fiscal, ante U. respetuosamente digo: Que se ha formado un expediente de cerca de 500 páginas con el fin de descubrir á los falsificadores de los billetes del Banco del Perú; y á pesar de la importancia que traeria semejante descubrimiento, no se ha abanzado gran cosa en el proceso, no obstante las esquisitas diligencias practicadas por el Juzgado. Muy conveniente seria conocer á los verdaderos autores para imponerles los castigos designados por las leyes, porque es preciso contener los abusos que en este orden se cometan, máxime cuando recién se van plantificando entre nosotros las instituciones de crédito, que tantas facilidades presentan á la rapidez de las transaccio-

nes mercantiles. Pero si es justo reprimir el crimen; si es necesario castigar al delincuente de una manera severa é inexorable, tambien es justo y necesario conocer al criminal, determinarlo con señales características é inequívocas, á fin de no perpetrar el horrible atentado de infijir penas a la inocencia.

Mucho ruido ha ocasionado la presente causa y la circunstancia de ser interesado en el Banco del Perú el Sr. D. Manuel Pardo, que era Ministro de Hacienda á la época de la aparición de los billetes, ha contribuido notablemente á la excitacion universal. La jeneralidad cree que los infelices reos, q' se encuentran en la cárcel, deben sepultar el último tercio de su existencia en la Penitenciaría; que merecen penas atroces, y q' los Tribunales las impondrán con razon ó sin ella; pero yo, que tengo fé en la integridad de los majistrados de mi patria, que estoy acostumbrado á confiar en su justificacion, contradigo diariamente semejantes aserciones y me prometo que, sin fijar la vista en la influencia de las personas interesadas, estudiarán los hechos, y aplicarán la ley con la imparcialidad que los caracteriza.

Como en la acusacion fiscal, á pesar de su brevedad, hay una manifiesta confusion de conceptos, no solo en cuanto á la calificacion del delito sino tambien respecto de la pena que invoca, conviene fijar las ideas sobre el particular, determinando en primer órden el castigo que merecen los verdaderos falsificadores y sus cómplices, y en segundo el grado de responsabilidad en que han incurrido los acusados. Me ocuparé de la primera parte con toda la sencillez posible.

El Ministerio Fiscal limitase á pedir para todos los reos, sin distincion de ningun jénero, sin fijarse en las circunstancias especiales de cada uno, ni en la gravedad de su participacion en los sucesos denunciados, la misma pena, la que designa el art. 213 del Código del Ramo, es decir, dos años de reclusion y multa de ciento á mil pesos. Dicho artículo se halla concebido en estos términos: "El empleado que abusando de su oficio, cometa falsedad en documento público, será castigado con reclusion en segundo grado y multa de dósientos á dos mil pesos. Si el delito fuere cometido por un particular, se aplicará reclusion en segundo grado y multa de ciento á mil pesos. Si se cometiese la falsificacion en do-

cumento privado, la pena será reclusion en primer grado y multa de cincuenta á quinientos pesos." Esta ley, segun se vé, trata del empleado público ó del particular que abusando de su oficio, ó de las facultades que les sean especiales, cometa falsedad en documento público ó privado. Para que tenga lugar semejante pena es de todo punto necesario acreditar que Dacunha Gollandeau, Barutaut, Gales y Lieux cometieron la falsificacion en documento público ó privado, ya como empleados que abusaron de su oficio, ó ya como particulares que abusaron de la situacion excepcional en que se hallaban; pero desde que no es lícito desconocer que tales individuos ni han sido empleados públicos, ni se han encontrado como particulares en el caso de burlarse la confianza en ellos depositada, ni los billetes merecen, por otra parte, el calificativo legal de documentos ó instrumentos privados; tampoco es dable poner en duda que la pena que reclama el Ministerio es á todas luces inadecuada. Ella se impondria á un Escribano, á un Tesorero, ó á cualquier otro empleado que, en el ejercicio de las facultades que la ley le encomienda, cometiese á sabiendas una falsedad; ella se aplicaria igualmente por analogia á los empleados del Banco del Perú, que abusando de su situacion y de las circunstancias de tener las planchas verdaderas y el papel correspondiente, hubiesen lanzado á la circulacion una série de billetes falsos; mas vuelvo á repetir, no puede imponerse á individuos, que en el supuesto gratuito de ser los falsificadores, no han abusado de su oficio, porque no son empleados públicos, ni de su situacion, porque no se han encontrado en circunstancias de hacerlo.

No puede, pues, ponerse en duda q' el Ministerio Fiscal ha sido desacertado en la eleccion de la pena. La q' ha debido invocar es la que se menciona en el art. 210 del Código citado, que se expresa de la manera siguiente: El que falsifique sello firma, marca ó contraseña de individuos ó establecimientos particulares, sufrirá arresto mayor en cuarto grado, es decir, cuatro meses de arresto y multa de veinte á doscientos pesos. En los billetes emitidos se han falsificado los sellos, las firmas, las marcas y contraseñas de los Gerentes de un establecimiento denominado—Banco del Perú. A la luz de las disposiciones que acabamos de copiar, quedan

desvanecidas las algazaras formadas sobre el particular, el ruido que se ha hecho en este asunto, mas por la importancia de las personas que pudieron resultar damnificadas, que por la entidad del negocio. No hay duda, pues, de que descubiertos los verdaderos criminales de la falsificación de los billetes, son dignos de un arresto de cuatro meses, y que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 del Código referido, los que fuesen simplemente cómplices, á penas alcanzarían una detención de tres meses.

Paso ahora á ocuparme de la segunda parte de mi propósito, es decir, del grado de responsabilidad en que han incurrido los acusados; y para proceder con método, trataré de cada uno de ellos en particular, comenzando por los que me han elegido de su defensor:

JUAN MARIA GALES Y JUAN MARIA LIEUX.

Estos individuos soportan hoy en día el peso de una acusación criminal, no obstante de ser manifiesta y ostensible su inocencia. El proceso no arroja contra ellos el mas ligero indicio de culpabilidad en el delito que se persigue. Víctimas de la supercheria de los verdaderos delincuentes, hoy jimen en la cárcel siguiendo las alternativas de un juicio, pasando horas de angustiosa ansiedad con la amarga idea de que quizás alcancen una pena infamante, á que no se han hecho acreedores, y que su inocencia rechaza con toda la indignación de los hombres honrados. El auto de vista de f. 338 asegura q' existen en el sumario vehementes sospechas q' de los encausados Lieux y Gales son cómplices en el delito denunciado. En vano he leído una y otra vez el estupendo expediente que sobre el particular se ha organizado, y no debe estreñar el Sr. Juez que, no habiendo podido tropezar con las sospechas, tampoco haya descubierto con la vehemencia de lo q' no existe. Y no se crea que hablo á la lijera y que suelto aseveraciones aventuradas. El análisis detenido de todas las declaraciones que obran en autos, pondrá de manifiesto la verdad irresistible de mis palabras.

En efecto, el expediente deja conocer bien claro que Gales venia de la Habana al mismo tiempo que Lieux de Méjico, y que se encontraron en Panamá, y siguieron juntos su viaje

para Lima, á donde llegaron el 16 de Setiembre último. Juntos se alojaron en el Hotel del "Univerſo;" y como Gales hubiese continuado enfermo con la disenteria que le acometiera desde antes de llegar á Panamá, y agravándose con su permanencia en Lima, los médicos le prescribieron que partiese á mudar temperamento á uno de los puntos del Sur de la República, como lo afirma D. Hipólito Bonett á f. 301. Con tal motivo, suplicó á Lieux que siguese acompañándolo, y emprendieron la marcha el 4 de Octubre último en el Vapor Chile, que tocó en el puerto de Islay el 6 del propio mes. Gales es negociante en joyeria; y habiéndole ofrecido á bordo un francés comprar cuatro relojes de oro, un anillo y otras especies tambien de oro, que importaban poco mas ó menos seiscientos pesos, ajustó el negocio, y recibió en pago varios billetes del Banco del Perú de á 10 ps. cada uno. Los billetes han resultado falsos ¿qué culpa tiene Gales de esta circunstancia, que no solo es independiente de su voluntad, sino que efecta notablemente sus intereses?

La sencilla relacion que precede no está contradicha por nadie en el expediente. Las presunciones legales la corroboran por el contrario. Si se ha de estar á la confesion de Gales, es preciso, conforme á lo dispuesto en el art. 691 del Código de Enjuiciamientos, referirse á todas sus partes ó á ninguna de ellas; por consiguiente si se admite que recibió los billetes falsos, es de todo punto necesario convenir en que los recibió en pago de las especies vendidas á bordo del Vapor Chile. Nótese á este respecto que hay constancia de que en dicho Vapor venian pasajeros que traian billetes falsos, sin conocer que adolecian de semejante defecto; pues tanto Dacunha como Gollandeau y Barutant confiesan que se embarcaron en Islay y llegaron á Arica en el mismo Vapor que Gales y Lieux, y estos individuos declaran haber tenido en su poder cantidades considerables de los mencionados billetes. Desde que abordo del expresado Vapor circulaban tales papeles, ¿por qué se halla inconveniente en que Gales los recibiera en pago de las joyas que vendió? De otro lado, la cantidad de billetes que ha tenido Gales es muy reducida: solo sube á sesenta y siete, y no hay dificultad de ningun género en creer que á bordo se realizara el negocio que menciona.

Gales no es el falsificador de billetes. En autos ni siquiera hay sospechas sobre los ejecutores de semejante atentado: solo se le atribuye complicidad en la emision, y ¿será concebible que emprendiera viaje desde Panamá hasta Arica para emitir 670 ps. en billetes? ¿No valia mas el mismo viaje? Esta circunstancia por si sola habla con mas elocuencia en favor de la inculpabilidad de Gales que lo que pudiera decir en su contra el mero hecho de la emision de unos cuantos billetes.

Cuarenta y siete declaraciones se han tomado en el sumario y todas ellas no ponen en claro, rigurosamente hablando, la culpabilidad de los enjuiciados. José Bazo, Victor Schwartz, Serapio Lucio, Juan Sanginetti, Pablo Evin, Teodoro Cohette, Francisco Delgado, Jorje Larroudé, German Liberti, José del Valle, Lorenzo Gareza y Domingo Peseetto se limitan simplemente á declarar que vendieron á Gales algunas especies, y que fueron pagados en billetes que han resultado falsos. Si esto ha sucedido con tantas personas expertas, ¿por qué se estraña entónces que lo mismo le aconteciera á Gales á bordo del Vapor Chile?

Pero ya que se trata de la prueba testimonial, oigamos á D. Victor Schwartz que á f. 212 dice, que en uno de los primeros dias del mes de Octubre se presentó en su establecimiento el francés Juan Maria Gales para comprarle un reloj de oro; y despues de ejecutado el negocio, ofreció pagarle el precio, ò en billetes ò en oro; pero que él prefirió recibir los billetes. Hé aquí un hecho que habla con sobrada elocuencia en favor de la inocencia de Gales. La negociacion q' habia practicado de mas importancia es la de Schwartz, y sin embargo ofrecia alternativamente oro ó billetes, por que en su concepto tanto valia uno como otros; luego los consideraba buenos, y por consiguiente no es licito reputarlo cómplice de la emision. Despues, cuando Schwartz se presentó en Arica, le dijo con toda franqueza:—ya sé á lo que viene U:—se dice que los billetes q' le he dado son falsos: y aunque yo los he recibido de buena fé, no tengo inconveniente para darle oro en cambio de ellos, ó devolverle el reloj. Si procedimientos naturales, espontáneos en que se revela la sinceridad mas franca, no condujesen á la demostracion de la inocencia, preciso seria renegar del sentido comun, y

de las leyes y de los majistrados encargados de aplicarlas.

Veamos claros, Sr. Juez, y dejemos á un lado las alucinaciones y vaguedades: ¿cuál es el delito que se atribuye á Gales?—Yo lo ignoro desde luego. ¿Ha falsificado acaso los billetes?—En autos no existe á este respecto, no digo una prueba, ni siquiera el mas leve indicio. No solo no está acreditado que sea el falsificador, sino que se ignora en lo absoluto la mano hábil que ejecutara la operacion. ¿Ha contribuido tal vez á la falsificacion indirecta y secundariamente por medio de actos anteriores ó simultáneos á ella? El sumario tampoco arroja nada en pró de semejante aserto; y desde que se desconoce á los ejecutores y el modo como verificaron la falsificacion, no es licito saber quienes los ayudaron ó auxiliaron directa ó indirectamente. ¿Ha ocultado por ventura el cuerpo del delito, ha destruido sus vestijios, ha auxiliado á los autores ó cómplices ó facilitado su fuga?—No, y mil veces no; porque ni se le acusa de tal cosa, ni hay dato en el expediente sobre el particular. Si Gales no es autor, si no es cómplice, si no es encubridor: ¿en qué consiste su criminalidad?—Dificil es advertirlo de una manera acertada.

¿Se dirá acaso que ha emitido billetes falsificados?—Si esta circunstancia es la única que se invoca para imputarle un crimen estupendo, es preciso convenir que ella no basta para justificar la aplicacion de una pena infamatoria. A f. 155 consta que la casa de Poncignon y hermano de Arequipa ha emitido á la circulacion una cantidad considerable de billetes, de los que recibiera de manos de Gollandean: á f. 169 consta igualmente que la casa de D. Patricio Gibbson de Islay ha hecho circular tambien algunas sumas en billetes falsos; y si continuamos el análisis del proceso, será facilísimo convencernos q' casi todos los comerciantes de Tacna, q' recibieron billetes falsos, los lanzaron á su vez á la circulacion. Si la mera emision constituye un delito ¿por qué no se enjuicia á todos los q' han puesto en juego los billetes?—Dificil es formular una respuesta satisfactoria, puesto q' la justicia exige q' todos los q' se encuentran en las mismas circunstancias sigan la propia suerte; y desde que no ha habido razon para enjuiciar á los comerciantes de Arequipa, Islay, Arica y Tacna, es indispensable convenir en que Gales, Lieux y demas co-reos deben ser absueltos de la instancia por lo menos.

Barrunto desde luego que se me contestará, que los comerciantes indicados han procedido de buena fé á la emision, y que por supuesto á falta el elemento preciso de la imputabilidad criminal. . . . ¡De buena fé! . . . Hé aquí un misterio profundo. . . . ¿Quién, sino es Dios, puede penetrar los secretos de la conciencia? ¿á qué Juez ni Tribunal le es licito leer al traves de la corteza material que encubre los latidos del corazon? . . . La buena fé del alma no admite demostraciones, y por consiguiente á unos se les castiga porque se quiere hacerlo, y á otros se les deja en libertad por la misma razon. Si esto no es justo, ¡al menos no adolece de inconsecuencia ante la lójica del capricho.

No siendo licito adquirir certeza respecto de los fenómenos psicolójicos, la ley ha tenido que ocurrir al medio de las presunciones *juris et de jure*, que no admiten réplicas ni demostraciones en contrario, para zanjar las dificultades en ciertos casos. Una de tales presunciones es—"que al poseedor se le reputa de buena fé mientras no se pruebe lo contrario [art. 541 del Código Civil]. El hombre salió de las manos de su infinito creador con los sentimientos en estado de pureza, y por consiguiente todas las legislaciones del Universo, obedeciendo á un dictámen natural de la ciencia humana, reputan al hombre naturalmente honrado y de buena fé, mientras no se acredite otra cosa. La buena fé, segun esto, no se demuestra sino que se presume. Lo contrario envuelve un absurdo, que conduciría á consecuencias espantosas en el terreno de la criminalidad,

Si la buena fé se presume, si es un deber no solo de los jueces sino de todos los hombres suponerla, es mas claro que la luz de un sol abrasador que, mientras no se pruebe á plenitud que Gales comenzó á emitir los billetes del Banco del Perú con intenciones perniciosas, es preciso consentir en que lo hizo de buena fé, creyendo que eran de orijen lejítimo. Tal es la fuerza de una presuncion legal.

Y conviene, antes de pasar á otro punto, tratar ahora de un hecho insignificante, y al que sin embargo se procura prestar una consideracion inusitada. Hablo de la circunstancia de que Gales no sepa el nombre de la persona que abordó del Vapor Chile le comprara algunas joyas, pagándole el importe de ellas con los billetes que han resultado ser de los

que se llaman falsificados. A la salida de Islay, abordo del Vapor Chile, en la noche del 6 de Octubre, dice á f. 87, que recibió 67 billetes del Banco del Perú y 20 pesos en plata... de un comerciante que habla bien el frances, en pago de cuatro relojes de oro y otras especies, importantes todas 687 pesos... que esta operacion la presencié D. Juan Maria Linux, ... pero q' ignora el nombre del vendedor, porque siendo la hora de oscurecer, apenas se fijó en la fisonomia de semejante personaje. Estos hechos, vuelvo á repetir, lejos de estar contradichos en el expediente, se confirman por la declaracion de Linux á f. 89. Quien haya viajado en los vapores de la costa del Pacifico ha podido tener ocasion de presenciar el sin número de negociaciones q' se realizan durante la navegacion entre mercaderes ambulantes, como los joyeros. Desde q' las compraventas se verifican al decontado, ni se trabajan facturas, ni se tiene el cuidado de fijarse en el nombre de los contratantes desconocidos. Se dá la especie y se recibe el dinero, y el asunto queda concluido, y no se ocupan de él otra vez. Bajo este punto de vista ¿qué razon puede dar Gales al comprador de sus especies, máxime cuando éste, si tenia conviccion de que iba á verificar un robo, pondria sumo interes en ocultarse? Siendo esto asi, y debiendo presuponerse la buena fé en estos casos, el simple hecho de tener billetes falsos y de haberlos emitido, nada arguye en pró de la delincuencia.

Pero aun hay otra circunstancia que es bien importante en el caso que nos ocupa. Los billetes emitidos por Gales no han causado daño á ninguna persona, porque estando á la declaracion de Schwartz y otras que obran en autos, inmediatamente que supo que se tachaban de falsos los billetes que habia entregado, se dispuso á cambiarlos por oro ó á devolver las especies; y cuando fué aprehendido, entregó á la autoridad todo el dinero de que disponia, á fin de que nadie pudiese sufrir daño alguno. Aquí viene bien la mente del art. 229 del Código citado, concebido de esta suerte: "Los reos de falsificacion que revelen el delito a la autoridad antes de haber producido su efecto, ó causado perjuicio a tercero, quedarán excentos de responsabilidad criminal, pero sujetos á la vijilancia de la autoridad por el tiempo que designe el Juez." Es indispensable fijarse en la mente de la ley. Segun ella en

los delitos de falsificación no hay mérito para la pena si no se ha originado daño á tercero. Si esto es así; si de autos consta que Gales no ha ocasionado daño áninguna persona, puesto que luego que supo que se calificaban de falsos los billetes que habia entregado, ofreció cambiarlos en oro, y puso en conocimiento de la autoridad, no solo el dinero de que disponia, sino tambien las compras que habia hecho; no puede remitirse á duda que se halla exento de responsabilidad criminal, aun en el caso gratuito de que hubiese tenido alguna participacion maliciosa en la emision, caso que no consta de autos, ni es licito imputarlo.

Hé aquí un delito en que la ley abre las puertas á la voz conmovedora del arrepentimiento; y dejando a un lado la inspiracion de una expiacion ciega, toma al delincuente de la mano para decirle: No has hecho daño, te perdono; y las huellas de tu crimen han sido borradas en las aguas purificadoras del arrepentimiento y del dolor. Ojalá que siempre fuese licito tocar al corazon de esta suerte, y librar á la humanidad del triste cuadro de castigar á los que, si delinquieron, han limpiado su conciencia con el pesar amargo de sus extravios.

La exposicion que llevo hecha pone en claro que Gales no es el autor de la falsificación; que no ha contribuido á ella secundariamente, y que no la ha encubierto de ningun modo, puesto que no existe en el expediente algun comprobante con referencia á tales circunstancias; y esto es tanto mas atendible cuanto que tengo demostrado hasta la evidencia que la buena fé de la emision debe presumirse mientras no se prueba que se procediera maliciosamente. Infierese de todo que no hay nada contra Gales en tan dilatado proceso, y en tal caso debe aplicarse con puntualidad el tenor del art. 108 del Código de Enjuiciamientos Penales. "Si no resulta prueba alguna contra el reo, ó acredita este su inocencia, dice el indicado artículo, se le absolverá definitivamente." No hay pruebas contra mí defendido, porque los indicios solo tienen valor en el sumario; luego debe ser absuelto definitivamente. Si esto no es clarísimo, será preciso convenir que estamos ciegos ante el resplandor de la evidencia.

Paso á ocuparme ahora de Juan Maria Lieux, de ese infeliz que, por prestar á Gales el servicio de acompañarlo du-

rante su penosa enfermedad, soporta las consecuencias de una acusacion, y sufre los inmensos perjuicios que resultan de la pérdida de su fortuna; puesto que á la fecha se encuentra en Aspingwall una valiosa factura de efectos, que debia recojer personalmente, y que ignora el rumbo que tomarán, desde que, careciendo de relaciones en dicho punto, no ha podido encargar á nadie el recibo de las mercaderias. ¿No resultarán de este hecho reclamaciones diplomáticas de alta consideracion, teniendo en cuenta que el enjuiciamiento carece de fundamentos que lo justifiquen? En vano he procurado buscar en el sumario los vehementes indicios de que habla el auto de vista de f. 338: yo no he podido encontrarlos, ni los encontrará nadie que examine con detencion el expediente. Se le tiene encarcelado sin razon, sin motivo y sin objeto; y se le ha enjuiciado para perjudicarlo y para tener el gusto sin duda de absolverlo definitivamente de la instancia. ¡Quiera el cielo que no sobrevengan de semejante imprudencia resultados desagradables!

Al hacer la defensa de Lieux, como vulgarmente se dice, se acaba el castellano; porque no habiendo nada en su contra, no se halla casi qué alegar en su favor. ¿Qué ha hecho Lieux para estar preso y sometido á juicio?—En verdad que no es posible dar una respuesta satisfactoria. Lieux no es autor de la falsificacion, porque él no ha hecho las planchas de los billetes, ni las ha efectuado por agena mano: Lieux no es cómplice, porque indirecta ni secundariamente ha contribuido á la ejecucion del mencionado delito: Lieux no es encubridor, porque no se ha aprovechado de la falsificacion ni ha auxiliado á los autores ó cómplices desconocidos; porque no ha destruido ni ocultado el cuerpo del delito, sus vestigios ó los instrumentos con que se cometiera; y porque no ha escondido á los autores ó cómplices, ni facilitádoles la fuga. Si de autos aparece que no ha ejecutado ninguno de los actos que encuadran la responsabilidad criminal; si al menos no se le ha probado alguno de ellos, ni siquiera por indicios, ó por meras presunciones, debe ser absuelto definitivamente del juicio; porque la inocencia es sagrada y no puede soportar los vejámenes destinados al crimen.

Lieux no ha contribuido á la emision ni siquiera se ha exhibido como tenedor de gran número de billetes para q'

pueda bonificarse en apariencia su encarcelamiento. Vino de Méjico á Panamá, y de allí á Lima en compañía de Gales; y como este habiese continuado enfermo, cediendo á sus súplicas, decidióse á acompañarlo á Arica, á fin de q' la mudanza de temperamento favoreciera la mejoría de su salud, como lo habían indicado los médicos. En Arica tuvo necesidad de comprar algunas especies de uso diario, y encargó unas á Gales cuando hizo su viaje á Tacna, y otras tomó el mismo en el indicado puerto. El importe de unas y otras, si es cierto q' fué abonado por Gales en las tiendas con billetes de los que han resultado falsificados, Lieux pagó á su vez ese importe en oro sellado, como consta de la instructiva y confesion de dicho Gales. Si á Lieux se le han visto apenas tres billetes falsos en la mano, él indica la persona que se los entregara; y ésta absuelve afirmativamente la cita. No puede exijirse mas para que se preste ascenso á sus palabras; y por consiguiente, estando demostrada su inocencia, y no existiendo en autos ninguna probanza en su contra, vuelvo á repetir, que debe ser absuelto definitivamente del juicio, y condenar en costas, daños y perjuicios á los que han motivado caprichosamente su temerario enjuiciamiento, como lo preceptúa el art. 108 del Código de Enjuiciamientos Penales.

Las vehementes sospechas de que habla el auto de f. 331 no sé en que consisten, ni las encuentro por mas que vuelvo y revuelvo el expediente. Y si ellas pudieran constituir una prueba, solo tendria valor en el sumario, segun lo advierte el art. 107 del Código citado, y de ningun modo seria lícito condenar por su mérito sin incurrir en nulidad y responsabilidad, conforme á lo dispuesto en el art. 110 del referido Código.

No es concebible que se castigue á quien nada ha hecho en pró del delito, á quien nada se le ha probado que pudiera orijinarle agravio, á quien no ha dado motivo ni siquiera para que se le enjuicie, y respecto de quien la defensa es muy sencilla, puesto que está limitada á repetir lo que expuse en mi informe de f. 328, á saber: que la defensa mas elocuente de Juan Maria Lieux se encuentra comprendida en estas palabras; En todo el expediente no hay nada contra Lieux; ni una sombra de culpabilidad, ni un indicio, ni una presuicion, no digo de que sea ejecutor ó cómplice, pero ni siquiera en- cubridor del delito que se persigue; luego, estando en claro

su inculpabilidad, no puede soportar ninguna pena, y debe ser absuelto definitivamente del juicio. Si hay justicia, el resultado no es concebible de distinta suerte.

Aquí debía concluir, pero un abogado de honradez no está obligado simplemente á trabajar la defensa que se le encomienda, sino á manifestar la verdad que ha logrado descubrir mediante el análisis del proceso; y como el estudio hecho sobre el particular, con motivo de la defensa de Gales y Lieux ha dado márgen á que conozca igualmente la situación de los co-reos, me permito dar mi opinion sobre cada uno de ellos, de la manera que paso á verificarlo.

PEDRO BARUTAUT.

Este individuo no es delincuente en mi concepto ni directa, ni indirectamente. El no ha ejecutado actos que pudieran determinarle una responsabilidad criminal, y es el que se presenta con un carácter inofensivo y enteramente ajeno á los acontecimientos de la falsificación. Es joyero de profesion desde hace algunos años, como lo puede manifestar D. Fournet Tailleur y su esposa, vecinos de Lima, y ha estado otras veces en esta plaza, donde ha cumplido honradamente con sus compromisos. Salió de Lima en el mes de Setiembre con direccion á Arequipa, á donde llegó el 24 del propio mes, y tomó alojamiento en el Hotel Laffayette con el objeto de realizar las ventas de sus alhajas. Durante los primeros cuatro dias logró vender algunas prendas, pero el veintiocho del indicado mes, encontróse con un Argentino en el mismo Hotel, quien le propuso comprarle varios relojes, cadenas y otras alhajas; y cerrado el negocio, le abonó el precio en 106 billetes del Banco del Perú, que recibió en el concepto de que eran verdaderos y legítimos. Barutaut está seguro que el dueño del Hotel Laffayette presenció la compra que hizo el Argentino, y espera que, si no puede determinar el nombre, al menos declare sobre la realidad de la compraventa y abono del precio en billetes. También cree que tiene noticia de semejante hecho D. Lagarde Tailleur, vecino de Arequipa. Realizadas las especies, vino á esta Ciudad, no á entrar en negociaciones ni procurar desde luego la circulacion de los billetes que tenia, sino á arreglar su cuenta con D. Miguel

Artigue, á quien le entregó cien billetes en depósito, para que los pusiera á su disposicion luego q' lo creyera conveniente, y emprendió su marcha de regreso, y fue aprehendido en Arica. Hé aquí todo lo que ha hecho este infeliz en contra de quien nada se presenta en el expediente.

Barutaut ha recibido los billetes como lejitimos, y los ha entregado en depósito bajo la misma creencia. Despues que se le ha presentado un número crecido, preguntándole si eran los mismos que entregara á D. Miguel Artigue, no ha podido contestar nada sobre la identidad de ellos, limitándose á decir que cree que sean los mismos. Pero dejando á un lado la creencia inocente de este desgraciado ¿dónde esta la prueba de la identidad?—No existe, y sin ella es de todo punto imposible proceder en su contra: Si los billetes depositados eran de los buenos, ¿qué se le podria afrontar á Barutaut?—Nada, nada, y nada. No existiendo la prueba plena de q' los exhibidos á f. 31 y siguientes son los mismos que se depositaron en poder de D. Miguel Artigue, puesto q' es posible que hayan sido cambiados ó permutados por otros, tampoco es licito afirmar, ni que Barutaut ha tenido billetes falsificados, ni que el Argentino le pagara con ellos en Arequipa el importe de las joyas vendidas.

Tal es la situacion por el lado de los hechos: contemplémosla ahora bajo el punto de vista legal. Son responsables criminalmente de delito ó falta, dice el art. 11 del Código Penal, los autores, los cómplices y los encubridores. No hay otros que tengan responsabilidad criminal. En tal caso ¿qué carácter se le atribuye á Barutaut?—Atrevido seria ciertamente quien, con los datos del proceso, se lanzase á determinar alguno de los designados.

Barutaut no es autor de la falsificacion; porque en autos no existe la mas lijera sospecha de que la haya perpetrado, ó de que, habiendo resuelto su ejecucion, la hiciera efectuar por personas intermediarias. Sino hay constancia de que haya coadyuvado de un modo principal y directo á la ejecucion del hecho criminal, practicando maliciosamente algun acto, sin el cual no habria podido perpetrarse el delito; y si tampoco se le atribuyen omisiones dañosas y temerarias; es de todo punto imposible que asuma el carácter de autor de la falsificacion. Tampoco puede ser reputado cómplice, porque

el proceso no acredita que indirecta y secundariamente haya cooperado á la faccion de los billetes tachados; y finalmente no puede ser considerado como encubridor, porque no ha intervenido despues de la ejecucion, y porque el sumario no acredita que haya auxiliado á los autores ó cómplices para que se aprovecharan del crimen, que haya destruido ú ocultado el cuerpo del delito, sus vestijios ó los instrumentos con que se cometiera, ó que haya escondido á los autores ó cómplices, ó facilitádoles la fuga. Si Barutaut no es autor, si no es cómplice, si no es encubridor en el caso que se persigue, y si no hay otros que, con arreglo á la ley, tengan responsabilidad criminal, está fuera de duda que éste acusado tambien debe ser absuelto definitivamente del juicio, salvo que se quiera ver criminales donde la inculpabilidad se ostenta en todo su esplendor.

No pasaré por alto la acusacion que hace D. Juan D. Campbell del individuo que me ocupa, porque ella revela cuanto se ciega el hombre que se deja llevar irreflexivo de las prevenciones excitadas. Este Sr. declara á f. 184, que Barutaut le confesó haber tenido 106 billetes únicamente de á 10 ps. cada uno, recibidos de un Argentino en el Hotel de Arequipa, en cambio de relojes y otras joyas;... pero que este aserto es enteramente falso, desde que sabe el declarante que habia dejado mil pesos en billetes en la casa de Deves Fréres, entregado mas de ciento treinta pesos á D. Victor Schwartz y cambiado algo mas de doscientos pesos á Don Manuel P. Correa." Examinando con calma tan prevenida declaracion, vienesse en conocimiento que ella solo es la que adolece de falsedad manifiesta y vituperable precipitacion. Con otro testimonio lijera como el de D. Juan Campbell, si no hubiese habido oportunidad de desvirtuarlos, Barutaut habria tenido que soportar, en el seno de su inocencia, una pena infamante.

Verificando las citas, es fácil persuadirse que D. Manuel P. Correa recibió los billetes de Gales y no de Barutaut, como lo manifiesta á f. 177, y que D. Victor Schwartz vendió su reloj igualmente á Gales, sin que Barutaut hubiese intervenido en semejante operacion, segun es de verse á f. 212. Si esto es así, si las referencias desmienten al Sr. Campbell, su declaracion está inficionada de falsedad y no merece fé

en juicio conforme á lo preceptuado en el art.971 del Código de Enjuiciamientos.

Barutaut es de todo punto inocente: así lo manifiesta su conducta, la indiferencia natural que ha manifestado mientras poseyera los billetes, y, sobre todo, la circunstancia de depositar en una casa responsable toda la suma q' tenia en los mencionados billetes. ¿A quién se le ocurre guardar papeles de mala ley?—A nadie, porque lo primero que procura es desprenderse de ellos. Bajo este aspecto, casi es imposible dudar de la inculpabilidad de Barutaut, á quien se le encuentra depositando confidencialmente los billetes, que resultan falsificados, digo si realmente los exhibidos son los mismos q' él entregara; y como de autos aparece q' no puso en circulacion ninguno de los billetes que habia negociado, ni se puede suponer que tuvo mala fé, ni menos que ha sido participo de la emision, es claro que no merece ni el calificativo de encubridor. Este hombre inspira lástima realmente; porque su inocencia se destila por todos los poros de su cuerpo, y se encuentra sin embargo sepultado en una cárcel y amenazado de infamia y deshonra. Creo que si los jueces se fijan con imparcialidad en los hechos relatados, lo absolverian del juicio definitivamente, como lo llevo indicado.

JULIO GOLLANDEAU.

Hé aquí un jóven jardinero, cuya penosa situacion procede de actos imprudentes mas bien que criminales. En este juicio Gollandean figura en alta escala, y su mano es la que mas billetes ha lanzado á la circulacion. Muchas veces deseando prestar un servicio inocente, para hacer mérito ante las aras de la amistad, se corre desalado á un abismo de deshonra, y entónces no bastan raudales de eterno llanto para borrar la afrenta, y que la opinion pública, sin penetrarse de los antecedentes, suele arrojar sobre la faz del que, no siendo criminal, es una verdadera era víctima.

Gollandean soporta hoy en dia las consecuencias de su impremeditacion; y sin ser autor, ni cómplice, ni verdadero encubridor, se exhibe á la consideracion de los jueces asumiendo desde luego el último carácter. Deseando establecer una máquina de soda, salió de Lima y vino á Arequipa

en compañía de Dacunha. No conociendo este a ninguna persona, y habiéndole manifestado que abordo del Vapor Santiago había conseguido ejecutar un soberbio negocio con el Juicio Samuel, vendiéndole una fuerte factura de alhajas, y recibiendo en pago billetes del Banco del Perú; suplicóle que le negociara el cambio de algunos de sus billetes. Con tal motivo, se acercó á la casa de Poncignon y hermano, y colocó once mil ochocientos pesos, tomando una letra de siete mil pesos á cargo de D. Pastor Vidal de la Paz y cuatro mil ochocientos pesos en oro y plata. Dacunha no quiso que le endosara la letra, pero recibió el dineró entregado por Poncignon y hermano. Como Arequipa no ofrecía ventajas para el establecimiento de la fábrica de Soda, vino á Tacna, á fin de ver si realizaba su intento, á donde lo acompañara Dacunha con el objeto de negociar la letra sobre la Paz, y poder continuar su marcha para los puertos del Sur. Durante su permanencia en ésta, hubo ocasion de que se descubriera la falsedad de los billetes, y Gollondeau se encuentra envuelto en el torbellino sin que sus fuerzas basten á sacarlo de la impetuosa corriente que lo arrebató. Esta relacion está confirmada por la instructiva de Dacunha y la declaracion de D. Julio Poncignon, y participa de una verosimilitud irresistible.

Si Gollondeau conocia que los billetes eran falsos, es cómplice de la negociacion con la casa de Poncignon y hermano: si ignoraba la falsedad, su intervencion en el negocio es inocente—¿Qué dice el proceso para resolver esta alternativa?—Nada, Sr. Juez, que merezca la pena. La declaracion de D. Manuel P. Correa de f. 179, que manifiesta haber seguido á Gollondeau mientras caminaba por la Alameda, en cuyas circunstancias observó que sacaba de los bolsillos unos papeles que rompía y votaba al rio, se halla acorde con la instructiva de f. 75. El reo confiesa que teniendo aun algunos de los billetes que le habia entregado Dacunha, y sabiendo que éste habia sido aprehendido por tenedor de billetes falsificados, supuso, como era natural, que los que él poseia adoleciesen del propio defecto; y para que no se le encontrara ninguno, creyendo librarse de ese modo de envolverse en este juicio, resolvió romperlos y arrojarlos al rio, ¿Qué hay en esto que pueda dar márjen á una acusación?...

El instinto de la propia conservacion es innato. Inherente á la naturaleza humana, deja escuchar su voz en cualesquiera circunstancias en que los peligros amenacen. Dificulto que haya un individuo que, sabiendo que le puede sobrevenir algun riesgo ó dificultad, no se prepare para eludirlo, borrando cuanto pudiera dar lugar á una imputacion desfavorable. Recien llegado á esta ciudad en compañía de Dacuha, hubicra sido preciso que careciese de sentido comun para no comprender que, si se presentaba con un billete falso en la mano, pasaria inmediatamente á la cárcel; y ¿qué hacer á la luz de semejante reflexion? Romper los billetes que tuviese buenos ó malos, para evitar un conflicto en el caso de que alguno de ellos resultara de mala ley. Así hubiera obrado cualquiera impulsado, no por el temor de un castigo q' no se merece, sino por el deseo natural de verse libre de los contratiempos de un juicio, de las zozobras que inspira la diversidad de opiniones y de las eventualidades de una sentencia equivocada.

Pero volvamos al hilo del discurso ¿sabia Gollandean que los billetes que entregaba á Poncignon y hermano eran ó no falsificados?—El expediente no absuelve desde luego la pregunta, y debiendo suponerse la buena fé mientras no se acredite lo contrario, hacese necesario convenir en que ignoraba la calidad de los billetes: pero, se dirá, ha habido un momento en que Gollandean conoció que los billetes eran malos, y en prueba de tal convencimiento los hizo pedazos y arrojó al rio.—Cierto y muy cierto. Su deber, en tal caso, consistia en presentarse á la autoridad para darle cuenta de lo ocurrido entregándole los documentos que conceptuase ilegítimos. . . . Mas por desgracia, aunque nadie pueda excusarse con la ignorancia de la ley, generalmente no es conocida en todos sus detalles, y mucho menos por extranjeros ambulantes, que en cada pueblo ó nacion solo se ocupan de negociaciones transitorias. Gollandean ignorando las disposiciones de nuestras leyes, en vez de presentarse á la autoridad á dar cuenta de sus operaciones, rompió los billetes que le quedaran, á fin de no verse envuelto en el juicio criminal que desde luego se levantaba. No faltaria quien quisiera ver á Gollandean en este momento borrando los vestijios del crimen, y haciéndose encubridor, y digno de la pena de dos meses de arresto, que es la

que resulta del art. 210 del Código Penal, rebajados los dos grados que indica el 49 del propio Código; pero á mi juicio confundiría tristemente la conciencia del crimen con el instinto de la propia conservacion, y designaria pena á un acto inocente y natural.

Si el hecho de haber roto algunos billetes fuese bastante para calificar de criminal la conducta de Gollandean, la pena nunca podria exeder á la designada por las leyes, es decir, á dos meses de arresto; pero como hasta hoy ha soportado mas de tres meses de prision, no puede ponerse en duda que la imprudencia natural de haber destrozado algunos billetes, que desde luego no se sabe si serian ó no de los falsificados, se encuentra suficientemente purgada.

¿Del destrozo de los billetes puede inferirse la conciencia del delito?—Si, porque se concibe que tratara de destruir los medios que condujesen á su esclarecimiento; pero tambien es licito suponer que procurara de esa suerte ponerse á salvo de las contingencias de un juicio, como él explica. ¿Cuál de los dos motivos fué el que determinara el acto? Dificilísimo es conocerlo acertivamente, siendo mas admisible la explicacion de Gollandean; puesto que los cuatro ó seis billetes que tenia no eran los únicos que existiesen de esa clase, y por consiguiente, aunque se destruyeran, no quedaban borrados los vestijios del delito, sino los que pudieran determinar desde luego su participacion en el asunto.

Digase lo que se quiera, la destruccion de los billetes indicada por D. Manuel P. Correa no es una prueba plena de la delincuencia de Gollandean: no pasa de la esfera de presuncion, incapaz de motivar un castigo legalmente, segun lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Código de Enjuiciamientos Penales. A mi juicio debe ser absuelto de la instancia como lo manda el artículo 109 del propio Código, á fin de que el juicio pueda continuar, si acaso durante el término de la prescripcion del derecho de acusarse, se presentasen nuevas pruebas en su contra.

ALFONZO DACUNHA.

Este individuo es el eje en que rueda la presente causa. Dacunha es el que entregara los billetes falsos á Gollandean

en Arequipa para que hiciera el negocio con la casa de Pociñon y hermano: algunos dicen que quizás él se valió también del Argentino desconocido para que comprara los relojes y joyas de Barutaut; y no falta quien presuma que, habiendo embarcado en Islay a bordo del vapor Chile, en que venían Gales y Lieux para Arica, hiciera comprar las alhajas de aquel por medio del francés que este indica en su instructiva. Es cierto que tales explicaciones son verosímiles, pero no pueden asumir sino el carácter de meras conjeturas ó sospechas, que ningun valor tienen en el estado en que se encuentra la presente causa.

¿Cómo adquirió Dacunha la inmensa suma de billetes que ha puesto en juego en las plazas de Arequipa, Islay, Arica y Tacna?—A f. 49 dá el mismo la contestacion, manifestando que a bordo del Vapor Santiago recibió 14,000 pesos en billetes de manos de un judío llamado Samuel, al día siguiente de la salida del Callao, en pago de cierta cantidad de relojes, cadenas y otras alhajas de oro que le comprara privadamente, sin que ninguna persona hubiese presenciado ese convenio, advirtiendo q' entre aquellos billetes la mayor parte han sido del banco del Perú de á 10 ps. cada uno, otros del Banco ingles de á 100 ps. y otros del mismo Banco del Perú de á 5 pesos.

Esta relacion es muy verosímil: a bordo de los vapores se realizan con frecuencia negociaciones fuertes por los alhajeros, que ni se cuidan de dar facturas, ni de apuntar siquiera los nombres de los contratantes. Dan la especie, reciben el dinero, y el asunto queda concluido.—¿Por qué se dudará de dicha relacion? ¿Por qué se creerá en ella?—El proceso no se presta á una solución satisfactoria, y la oscuridad que rodea al verdadero delincuente subsiste, á pesar de que las presunciones aumentan de una manera considerable cuando se trata de Dacunha. Desnudando la ley de importancia á la prueba conjetural ó de indicios, sea cual fuese el número de estos, é imponiendo pena de responsabilidad a los que castigan sin plenas probanzas, vuelvo á repetir, que aunque las sospechas se acrecientan, el misterio no se aclara de ningun modo.

¿Dacunha es el autor de la falsificacion?—Desde que puede ser cierta la venta hecha al judío Samuel y la entrega de los billetes en pago, desaparece la fuerza de los indicios, y

queda la duda en su espantosa oscuridad. ¿Dacunha es acaso cómplice de ella?—Desde que se desconoce al verdadero delincuente y la manera como ha ejecutado el delito, no es posible determinar el modo como haya cooperado secundariamente el individuo que nos ocupa: nada hay en el expediente que de luz sobre el particular. ¿Será acaso Dacunha encubridor del crimen?—A este respecto el proceso dice algo. D. Manuel P. Correa a f. 177 y D. Florentino Blond á f. 180 aseguran que en el aposento que este reo ocupaba en el hotel, encontraron vestijios de billetes falsos, pues unos habian sido destrozados, otros rotos, y otros arrojados al lugar comun de dicho establecimiento. Dacunha explica el hecho diciendo, que arrojó al lugar comun una cantidad considerable de billetes, y rompió y quemó otra, porque habia oido en el mismo Hotel desde la noche anterior correr la voz de que los billetes que el habia puesto en circulacion en el comercio de esta plaza eran falsificados. Hé aquí un hecho Sr. Juez, que inspira una verdadera perplejidad. El hombre delicado prefiere realmente perder su fortuna primero que soportar la opinion de delincuente, y tambien es difícil que el que tiene la conciencia de su inculpabilidad se resuelva á sufrir los vejámenes de un juicio. Tan poderosas consideraciones no es extraño que inspiráran la idea de destruir toda huella que diese márgen á una detención; y si hemos de juzgar al corazon humano tal cual es, no podrémos menos que convenir en que nada significa en pró de la delincuencia la destruccion de los billetes.

Si no hubiese sido Dacunha el falsificador, dicen algunos ¿cómo se hubiera atrevido á destrozarse su fortuna en un instante?—Pero si la noticia traída por D. Francisco de Paula Boza en la tarde del doce de Octubre último, y que se comunicara con la rapidez del relámpago, pudo inspirar la conviccion de que los billetes entregados por el judío Samuel eran falsificados, Dacunha tuvo ocasion de persuadirse que los papeles que poseía, lejos de importar un comino, servirian de base á una acusacion, y lejos de simbolizar su fortuna, arruinarian su crédito. Y con semejantes ideas ¿podria decidirse á guardar su tesoro?—Es difícilísimo que alguien lo hiciera. Si la quemazon y destroz de los billetes la hubiese verificado sin antecedentes de ningun género, la presuncion de la delincuencia seria irresistible; pero hecha á impulsos de una noticia

que conmoviera á toda la poblacion, y convencido de que el puñado de papeles que tenia era insignificante, puesto que no representaba la fortuna, que alevosamente le arrebatará el judío Samuel; es preciso ver en tales antecedentes, no las inquietudes del crimen, no las zozobras de una conciencia delinciente, sino los estímulos del amor propio, los arranques de la dignidad que presiente su inmerecida deshonra y los deseos innatos de conservarse ileso ante el Tribunal de la opinion. ¿Quién al sentirse acusado no arroja una mirada hacia atras, no procura bonificar sus actos de fisonomía dudosa y presentarse á la consideracion de las gentes como un dechado de honradez?—El corazón es el mismo en todos los tiempos y en todos los hombres: lo mismo siente en la choza de los campos que en los alcázares régios: lo mismo en las personas ilustradas que en las ignorantes. Habrá diversos grados en la intensidad de los afectos, pero los fenómenos morales son idénticos, siendo de notar á veces que en lugares solitarios é individuos de baja apariencia brotan sentimientos de una energía sorprendente, como suele brotar entre malezas una flor de perfumes esquisitos.

Para convencerse que Dacunha es hombre de pasiones violentas, basta escucharlo en la confesion, cuando con motivo de una barba postiza hallada en su equipaje, recuerda la infidelidad de su esposa. Felizmente, dice, no pude encontrar al raptor en ninguna parte, pues de otro modo habria cometido un asesinato en la persona de ese criminal." El individuo de jenio precipitado, procede sin reflexion, y hé aquí porque casi sin darse cuenta de su conducta, comenzó Dacunha la destruccion de lo que algunos llaman su tesoro, pero que él, en un momento dado, apreció debidamente. Hablando pues con franqueza, en la quemazon de los billetes no veo nada que conduzca indefectiblemente á la consecuencia de la criminalidad. Quizás viiendo esta circunstancia á otras pruebas que se adelanten en lo futuro, podrá abordarse algun resultado; mas entre tanto la absolucion de la instancia es una necesidad jurídica; puesto que aunque existan en su contra mas indicios que respecto de Gollandeau, su situacion, bajo el punto de vista legal, es idéntica á la de éste, y la participacion que como á encubridor pudiera atribuirsele, digna de dos

meses de arresto, está suficientemente justificada con la detención que ha soportado durante el juicio.

Reasumiendo en pocas palabras lo que llevo expuesto, resulta q' Gales Lieux y Barutaut son inocentes: q' nada se ha probado contra ellos; y no existiendo circunstancias que los condenen, deben ser absueltos definitivamente del juicio. Contra Gollandeau y Dacunha tampoco se ha producido prueba plena: indicios mas ó menos vehementes, y nada mas; luego deben ser absueltos de la instancia solamente, á fin de que el juicio pueda continuar contra ellos, si durante el término de la prescripción, se consiguiesen nuevos datos, con tanta mas razon cuanto que la pena que, como á encubridores pudiera corresponderles, la han sufrido en la detención de tantos meses.

En mérito de las razones alegadas.

A U. pido que, en cumplimiento de la razon, de la justicia y de la ley, sentencie como llevo indicado. Es justicia etc.

Tacna, Enero 26. de 1867.

EMILIO FORERO.

ERRATAS NOTABLES.

Páj.	3	Línea	13	Dice—burlarse—Léase—Burlarse de.
	4		26.	“ Sospechas q' de los—Léase—Sospecha: que los.
	4		31	Dice—Descubiertos con la—Léase descubierta la.
	5		18	Dice—efecta—Léase—afecta.
	7		2	Dice—claros—L.—claro.
	8		3	Dice—á falta—L.—falta.
	16.		22	Dice—ciencia—L.—conciencia.
			31	Dice—y que—L.—que
			33	Dice—verdadera era—L.—verdadera.

TIPOGRAFIA DE "LA REVISTA DEL SUR"

